

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Establécese que a partir de la sanción de la presente Ley, basada en los Artículos 124°, 125°, 126° de la Constitución Provincial, todas las Jurisdicciones, Reparticiones, Dependencias u Organismos de la Función Ejecutiva deberán funcionar dentro de la órbita de los Ministerios creados por el Artículo 1° de la Ley N° 7.632, a excepción de la Secretaría General y Legal de la Gobernación que continuará funcionando como tal.-

ARTICULO 2°.- La Función Ejecutiva deberá dictar las correspondientes disposiciones a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA, BLOQUE CONDUCCION RENOVADORA Y EL DIPUTADO JORGE DANIEL BASSO.-**

L E Y N° 8.049.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA